

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1569

VALPARAÍSO, 23 de abril de 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 4186 de 17 de octubre de 2013, que aprobó el Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Educación Parvularia.
2. La Resolución Exenta N° 575 de 31 de enero de 2012, que aprobó el Plan de Estudios de la Carrera de Educación Parvularia.
3. El correo electrónico de 5 de abril de 2018 de la Directora de la Escuela de Educación Parvularia, en el que envía propuesta de modificación del Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Educación Parvularia para su revisión y posterior tramitación.
4. El Acta del Consejo de Facultad emitido por la Secretaria de Facultad de Medicina, que acredita que en Sesión Ordinaria N°09/2017 del Consejo de Facultad de Medicina realizada el día 16 de octubre de 2017, se aprobó propuesta de modificación del Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Educación Parvularia.
5. El informe del Centro de Desarrollo Docente de fecha 23 de abril de 2018, en el que envía revisión de propuesta de modificación del Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Educación Parvularia.
6. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N° 02133 de 23 de noviembre de 2001.
7. El Decreto Exento N° 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el Decreto Exento N° 1253 de 2017; en el Decreto TRA N° 315/248/2017.

RESUELVO:

I. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 4186 de 17 de octubre de 2013, que aprobó el Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Educación Parvularia, en el siguiente sentido:

Artículo 5º Reemplazar lo siguiente:

Donde dice: "Jefe de Carrera"

Debe decir: "Secretaria/o Académica/o"

Artículo 6º Reemplazar texto por el siguiente:

"Durante la permanencia en la Carrera la/el estudiante deberá mantener una actitud personal acorde a su calidad de futuro profesional de la educación, en correspondencia con el Reglamento de Normas de Conducta de los Alumnos de la Universidad de Valparaíso, vigente".





Artículo 10º Reemplazar texto por el siguiente:

"El plan de estudio de la Carrera de Educación Parvularia comprende nueve semestres, de los cuales los seis primeros son comunes a todos las/os estudiantes, el séptimo y octavo corresponde a las asignaturas de las dos Menciones ofrecidas (por una de las cuales las/os estudiantes deberán optar) y a las asignaturas de Tesis I, Tesis II y Taller de Integración Perfil UV II y el noveno corresponde a la Práctica Profesional, al Taller de Práctica Profesional y al Taller de Integración Perfil UV III".

Artículo 15º Reemplazar texto por el siguiente:

"A partir del segundo semestre, las/los estudiantes deberán inscribirse según la secuencia del plan de estudio, respetando las preinscripciones correspondientes.
El estudiante no debe exceder los 30 SCT dentro del semestre para la inscripción de asignaturas".

Artículo 17º Reemplazar texto por el siguiente:

"Las asignaturas del Programa de Integración de Perfil de Egreso de la Universidad de Valparaíso, que desarrollan el perfil de egreso UV, son obligatorias para todos los estudiantes (Atención Preferencial de Primeros Años y TIPE)".

Artículo 19º Reemplazar texto por el siguiente:

"La/el estudiante conocerá, al inicio de cada período académico, los programas de las asignaturas inscritas, con el fin de conocer los resultados de aprendizaje y desempeños claves que deberá desarrollar durante el semestre".

Artículo 21º Reemplazar texto por el siguiente:

"Las estudiantes embarazadas podrán suspender sus actividades curriculares según prescripción del médico tratante. Para la reincorporación a las actividades académicas se solicitará el alta médica correspondiente".

Artículo 26º Reemplazar texto por el siguiente:

"En caso de inasistencia a pruebas, exámenes y actividades prácticas, deberá presentarse a la Secretaría de Docencia un certificado médico u otro documento público que acredite fundamentadamente, fuerza mayor, caso fortuito o grave impedimento, en un plazo no superior a 48 horas. Si la inasistencia no es debidamente justificada la/el estudiante será calificado con nota uno punto cero (1.0)".

Artículo 41º Eliminado.

Artículo 42º Reemplazar texto por el siguiente:

"La presentación del Informe Final de Tesis y su Defensa Oral, frente a una Comisión, se constituyen en la Defensa de Tesis para la obtención del Grado de Licenciado/a en Educación.

La Defensa de Tesis debe estar en el marco del horario de docencia directa establecido en el programa de asignatura de Tesis, cuidando que se cumplan con los créditos asignados".





Artículo 43º Reemplazar texto por el siguiente:

"Para los efectos de la obtención del Grado de Licenciado/a en Educación, la calificación final se calculará considerando el promedio ponderado de las asignaturas del 1º al 8º semestre académico, en función del número de créditos de éstas".

Artículo 44º Reemplazar texto por el siguiente:

"Se consideran dos momentos de práctica: Prácticas de Formación y Práctica Profesional.

Prácticas de Formación:

Las Prácticas de Formación se insertan y forman parte de las asignaturas "Profesionalismo y Práctica" y "Práctica Mención" que las/los estudiantes cursan desde el segundo hasta el octavo semestre de la Carrera, integrándose a un centro de práctica a partir del segundo semestre. Los resultados de aprendizaje y desempeños claves, con sus actividades, metodologías de enseñanza y criterios de evaluación deberán explicitarse en los programas de cada una de las asignaturas.

Práctica Profesional:

La Práctica Profesional se realiza en un período, correspondientes al 9º semestre de la Carrera, cuyos propósitos, etapas, orientaciones y evaluaciones se explicitan en el programa de la asignatura".

Artículo 47º Reemplazar texto por el siguiente:

"La Práctica Profesional, tiene una dedicación de 25 horas semanales, considerando 20 horas de docencia directa con los párvulos y 5 horas de planificación, sistematización evaluación, acciones con la comunidad educativa, etc. La Práctica Profesional consta de 26 créditos, según lo establecido en el plan de estudios".

Artículo 52º Reemplazar texto por el siguiente:

"Para incorporarse a la Práctica Profesional las/los estudiantes deberán tener cursadas y aprobadas todas las asignaturas correspondientes al plan de la licenciatura".

Artículo 53º Eliminado.

Artículo 54º Reemplazar texto por el siguiente:

"El proceso de práctica de formación y profesional es acompañado por un/a educador/a guía quien tendrá la responsabilidad de orientar, realizar un seguimiento y evaluar el desempeño de la/el estudiante de acuerdo a los resultados de aprendizaje y desempeños claves de cada una de las prácticas".

Artículo 55º Reemplazar texto por el siguiente:

"La Práctica Profesional finalizará con la presentación de un Portafolio y su Defensa ante una Comisión.

La Defensa debe estar en el marco del horario establecido en el programa de asignatura de Práctica Profesional, cuidando que se cumplan con los créditos asignados".





Artículo 57º Reemplazar texto por el siguiente:

“La calificación obtenida en la Práctica Profesional será individual y corresponderá a la siguiente ponderación:

- Nota del proceso de Práctica Profesional: 60%
- Nota Defensa Oral del Portafolio: 40%”.

Artículo 58º Eliminado.

Artículo 60º Eliminado.

Artículo 61º Reemplazar texto por el siguiente:

“Para los efectos de la titulación, la calificación final se calculará considerando el promedio ponderado de todas las asignaturas cursadas en función del número de créditos de éstas.

En conformidad a la forma de cálculo indicada en el Anexo 1”.

Artículo 65º Reemplazar texto por el siguiente:

“El presente reglamento entrará en vigencia a contar del año 2018 con el consentimiento informado de las/los estudiantes de las cohortes anteriores”.

- II. **FÚJESE** el siguiente texto refundido del REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA, aprobado por Resolución Exenta Nº 4186 de 17 de octubre de 2013, el que queda redactado de la siguiente manera:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: El presente reglamento establece las normas básicas por las cuales se regirá la Carrera de Educación Parvularia, dependiente de la Facultad de Medicina, sin perjuicio de las normas establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 2º: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán aplicadas a todas/os las/os estudiantes regulares de la Carrera de Educación Parvularia.

TITULO II

DE LA POSTULACIÓN.

Artículo 3º: Las/los postulantes a la Carrera de Educación Parvularia lo harán según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 4º: Los postulantes y alumnos deberán tener un estado de salud compatible con la calidad de estudiante universitario y con la naturaleza de la Carrera o programa en que se aceptó su postulación o matrícula.



Artículo 5º: El sistema de ingreso especial de las/los estudiantes a la Carrera exigirá que el proceso de selección y admisión de las/los postulantes se ajuste al análisis y ponderación de los antecedentes académicos y personales. La comisión evaluadora estará constituida por: Director/a, Secretaria/o Académica/o y otro profesional que designe la Escuela.

TITULO III

DE LA PERMANENCIA DE LA/EL ESTUDIANTE EN LA CARRERA.

Artículo 6º: Durante la permanencia en la Carrera la/el estudiante deberá mantener una actitud personal acorde a su calidad de futuro profesional de la educación, en correspondencia con el Reglamento de Normas de Conducta de los Alumnos de la Universidad de Valparaíso, vigente.

Artículo 7º: La/el estudiante que presente alguna limitante o incompatibilidad en el transcurso de la Carrera para ejercer la profesión deberá someterse al Reglamento General de Estudios y/o normativas vigentes de la Universidad.

TITULO IV

DEL PLAN DE ESTUDIO Y SU APLICACIÓN.

Artículo 8º: El plan de estudio es el conjunto de actividades curriculares que conduce a la obtención del Grado Académico de Licenciado/a en Educación y al Título Profesional de Educador/a de Párvulos, Mención Comunicación y Trastornos del Lenguaje o Promoción de la Salud.

Artículo 9º: El currículo de la Carrera es flexible y contempla asignaturas semestrales.

Artículo 10º: El plan de estudio de la Carrera de Educación Parvularia comprende nueve semestres, de los cuales los seis primeros son comunes a todos las/os estudiantes, el séptimo y octavo corresponde a las asignaturas de las dos Menciones ofrecidas (por una de las cuales las/os estudiantes deberán optar) y a las asignaturas de Tesis I, Tesis II y Taller de Integración Perfil UV II y el noveno corresponde a la Práctica Profesional, al Taller de Práctica Profesional y al Taller de Integración Perfil UV III.

Artículo 11º: El plan de estudio consta de asignaturas obligatorias, necesarias para la formación básica y especializada de la/el estudiante y asignaturas correspondientes al Programa de Integración de Perfil de Egreso de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 12º: Previo al inicio de cada semestre académico, la/el estudiante deberá formalizar la matrícula administrativa y académica ajustándose a la secuencia y esquema de requisitos señalados en el plan de estudio.

Artículo 13º: Se establece un máximo de siete años (7 años) para la obtención del título de Educador/a de Párvulos. Si se excediere de este plazo, se deberán revalidar las asignaturas cursadas y/o someterse a las exigencias curriculares del momento. Bajo circunstancias especiales y debidamente acreditadas ante la Dirección de la Escuela, podrá aprobarse la extensión del plazo, sin la aplicación de nuevas exigencias, previa autorización del Decano.



TITULO V
DE LAS ASIGNATURAS.

Artículo 14º: Las/os estudiantes deberán cursar durante el primer semestre de la Carrera, todas las asignaturas correspondientes a ese período académico.

Artículo 15º: A partir del segundo semestre, las/los estudiantes deberán inscribirse según la secuencia del plan de estudio, respetando las previaturas correspondientes.

El estudiante no debe exceder los 30 SCT dentro del semestre para la inscripción de asignaturas.

Artículo 16º: Las prioridades a considerar en la inscripción de las asignaturas serán las siguientes:

- a) En primer lugar las asignaturas reprobadas, siempre que se ofrezcan en el período de inscripción semestral correspondiente.
- b) En segundo lugar las asignaturas del semestre correspondiente según avance curricular.
- c) En tercer lugar otras asignaturas del plan de estudio, cautelando no exceder los treinta créditos.

Artículo 17º: Las asignaturas del Programa de Integración de Perfil de Egreso de la Universidad de Valparaíso, que desarrollan el perfil de egreso UV, son obligatorias para todos los estudiantes (Atención Preferencial de Primeros Años y TIPE).

Artículo 18º: La/el estudiante, en caso debidamente justificado y por una sola vez durante la Carrera, podrá con la autorización de la Dirección:

- a) Inscribir un número menor de asignaturas que las establecidas en el plan de estudio.
- b) Renunciar hasta dos asignaturas de su carga académica, considerando los plazos estipulados en el calendario académico de la Universidad.

Artículo 19º: La/el estudiante conocerá, al inicio de cada período académico, los programas de las asignaturas inscritas, con el fin de conocer los resultados de aprendizaje y desempeños claves que deberá desarrollar durante el semestre.

Artículo 20º: Las/os estudiantes deberán cumplir con una asistencia presencial mínima de 50% para las clases teóricas, un 75% para las clases que se desarrollen mediante talleres de aprendizaje y 100% en las actividades prácticas, la que deberá estar especificada en los programas y en las calendarizaciones de las asignaturas.

Artículo 21º: Las estudiantes embarazadas podrán suspender sus actividades curriculares según prescripción del médico tratante. Para la reincorporación a las actividades académicas se solicitará el alta médica correspondiente.

Artículo 22º: El control de la asistencia se efectuará al inicio de la clase y luego de transcurridos cinco minutos, el/la profesor/a se reservará el derecho de permitir el ingreso de estudiantes atrasadas/os. La/el estudiante que haya pasado el control de asistencia y se retire de la clase o actividad, con posterioridad y sin justificación, será considerado inasistente, modificando el/la profesor/a el control inicial.



TITULO VI
DE LAS EVALUACIONES.

Artículo 23º: La calendarización y las condiciones de evaluación deberán ser planificadas y establecidas en el programa de la asignatura y dadas a conocer al inicio del período académico.

Artículo 24º: Las evaluaciones no podrán ser menos de cuatro en cada semestre académico.

Artículo 25º: La escala de notas será de uno punto cero (1.0) a siete punto cero (7.0). Las notas se expresarán en números enteros y fracciones hasta una décima, aproximándose a la décima superior las centésimas iguales o superiores a 0.05 y despreciándose las centésimas iguales o inferiores a 0.04. Para aprobar una asignatura se requiere que la nota o calificación final, calculada con la debida ponderación, sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Artículo 26º: En caso de inasistencia a pruebas, exámenes y actividades prácticas, deberá presentarse a la Secretaría de Docencia un certificado médico u otro documento público que acredite fundamentadamente, fuerza mayor, caso fortuito o grave impedimento, en un plazo no superior a 48 horas. Si la inasistencia no es debidamente justificada la/el estudiante será calificado con nota uno punto cero (1.0).

Artículo 27º: Todo acto realizado por la/el estudiante durante una prueba tendiente a viciarla será sancionada/o a lo menos con la suspensión inmediata de la prueba y/o examen y con la calificación mínima de uno punto cero (1.0)

Artículo 28º: Al término de cada asignatura la/el estudiante deberá rendir exámenes finales (oral o escrito). Estos se realizarán en la Temporada Ordinaria, conforme a la calendarización de actividades. Si rendido el examen la/el estudiante reprueba la asignatura, podrá repetir el examen sólo por una vez, en una Temporada Extraordinaria, que se fijará en el calendario de actividades académicas.

Artículo 29º: La nota de presentación a examen equivale a un 60% y la nota de examen a un 40%. Podrá eximirse la/el estudiante que tenga una nota de presentación igual o superior a cinco punto cero (5.0). Esto se dará a conocer una vez obtenidos los promedios antes del examen.

Artículo 30º: En relación con reprobaciones y eliminación académica la/el estudiante deberá someterse al Reglamento General de Estudios y/o normativas vigentes de la Universidad.

TITULO VII
DE LA TESIS.

Artículo 31º: El proceso de tesis se conforma por dos etapas, cada una correspondiente a una asignatura: Tesis I y Tesis II, cuyos propósitos, etapas, orientaciones y evaluaciones se explicitan en los respectivos programas de asignatura.



Tesis I:

Esta asignatura contará inicialmente con uno/a o dos profesores/as, atendiendo tanto a un paradigma cualitativo como a uno cuantitativo, con el propósito de orientar la elaboración de los proyectos de investigación de acuerdo al tipo de estudio propuesto. Una vez formalizado los proyectos y los grupos se definirán e incorporarán los profesores guías.

Tesis II:

En esta asignatura los grupos de tesis trabajarán con el/la profesor/a guía que orientará el proceso de la investigación, culminando con la presentación y aprobación del Informe Final de Tesis y su Defensa Oral frente a una Comisión.

Artículo 32º: La composición de los grupos de tesis es responsabilidad de las/los estudiantes y deberán conformarse con un mínimo de cuatro integrantes y un máximo de seis. Las/los integrantes de un grupo deben comprometerse con el trabajo individual y colectivo del mismo, hasta finalizar el proceso.

Artículo 33º: Los temas de investigación deberán ser aprobados por el Consejo de Carrera y el Comité de Ética cuando sea aplicable.

Artículo 34º: La elaboración de la tesis y su defensa es responsabilidad de las/los estudiantes, quienes podrán proponer temas de investigación. Los académicos que se desempeñan como profesores/as guías son responsables de acompañar y orientar el proceso.

Artículo 35º: Será responsabilidad del Consejo de Escuela la designación de profesores/as guías, profesores informantes y la designación e implementación de las Comisiones para la Defensa de la Tesis.

Artículo 36º: Podrán rendir su Defensa de Tesis las/los estudiantes que, habiendo aprobado todas las asignaturas del plan de estudio desde el 1º al 7º semestre, se encuentren con su Informe Final de Tesis aprobado.

Artículo 37º: La Defensa de Tesis es una actividad abierta y pública. El grupo expondrá el tema de investigación frente a la Comisión y al público asistente.

Artículo 38º: La Comisión para la Defensa de Tesis estará constituida por cuatro integrantes:

- Decano o Director/a de la Escuela, o Académico propuesto por la Dirección.
- Profesor guía
- Profesor informante.
- Académico invitado.

Artículo 39º: La calificación obtenida en la Defensa de Tesis será individual y corresponderá al promedio de las calificaciones otorgadas por los integrantes de la Comisión.

Artículo 40º: La nota final de Tesis II considera la Nota de Presentación a la Defensa, que equivale a un 60% de ponderación de la nota final, y la calificación de la Defensa, que corresponde al 40% restante.

Artículo 41º: Eliminado.



TITULO VIII

DEL GRADO DE LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN.

Artículo 42º: La presentación del Informe Final de Tesis y su Defensa Oral, frente a una Comisión, se constituyen en la Defensa de Tesis para la obtención del Grado de Licenciado/a en Educación.

La Defensa de Tesis debe estar en el marco del horario de docencia directa establecido en el programa de asignatura de Tesis, cuidando que se cumplan con los créditos asignados.

Artículo 43º: Para los efectos de la obtención del Grado de Licenciado/a en Educación, la calificación final se calculará considerando el promedio ponderado de las asignaturas del 1º al 8º semestre académico, en función del número de créditos de éstas.

TITULO IX

DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN Y PROFESIONAL.

Artículo 44º: Se consideran dos momentos de práctica: Prácticas de Formación y Práctica Profesional.

Prácticas de Formación:

Las Prácticas de Formación se insertan y forman parte de las asignaturas "Profesionalismo y Práctica" y "Práctica Mención" que las/los estudiantes cursan desde el segundo hasta el octavo semestre de la Carrera, integrándose a un centro de práctica a partir del segundo semestre. Los resultados de aprendizaje y desempeños claves, con sus actividades, metodologías de enseñanza y criterios de evaluación deberán explicitarse en los programas de cada una de las asignaturas.

Práctica Profesional:

La Práctica Profesional se realiza en un período, correspondientes al 9º semestre de la Carrera, cuyos propósitos, etapas, orientaciones y evaluaciones se explicitan en el programa de la asignatura.

Artículo 45º: Cada práctica tiene una duración de un semestre académico y su calendarización será fijada de acuerdo al Calendario de Actividades Académicas de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 46º: La Práctica de Formación, desde el segundo hasta el octavo semestre de la Carrera, tendrá una dedicación de ocho horas semanales en terreno y será integrada a las asignaturas "Profesionalismo y Práctica Inicial I y II, Profesionalismo y Práctica Intermedia I y II" de 1, 5 horas (lo que da un total de 9,5 horas respectivamente), "Práctica Intermedia III" de 3 horas (lo que da un total de 11 horas) y "Práctica Mención I y II" con 1,5 horas (lo que da un total de 9,5 respectivamente).

Artículo 47º: La Práctica Profesional, tiene una dedicación de 25 horas semanales, considerando 20 horas de docencia directa con los párvulos y 5 horas de planificación, sistematización evaluación, acciones con la comunidad educativa, etc. La Práctica Profesional consta de 26 créditos, según lo establecido en el plan de estudios.

Artículo 48º: El horario de ingreso y salida de las Prácticas será acordado con la Directora del Centro de Práctica y la educadora guía y deberá ser registrada en un documento destinado a tal fin.



Artículo 49º: En el caso de inasistencia a la Práctica de Formación y Profesional por causa justificada, la/el estudiante deberá dar aviso a la educadora guía y al centro de práctica de manera inmediata y posteriormente acordar las fechas de su recuperación.

Artículo 50º: Las/los estudiantes deberán presentarse a su centro de práctica con delantal, pelo tomado y calzado cómodo; evitando el uso de ropas y accesorios que entorpezcan el trabajo con párvulos.

Artículo 51º: Para incorporarse a la práctica de la Mención las/los estudiantes deberán tener aprobadas todas las asignaturas del plan común, es decir, del 1º al 6º semestre.

Artículo 52º: Para incorporarse a la Práctica Profesional las/los estudiantes deberán tener cursadas y aprobadas todas las asignaturas correspondientes al plan de la licenciatura.

Artículo 53º: Eliminado.

Artículo 54º: El proceso de práctica de formación y profesional es acompañado por un/a educador/a guía quien tendrá la responsabilidad de orientar, realizar un seguimiento y evaluar el desempeño de la/el estudiante de acuerdo a los resultados de aprendizaje y desempeños claves de cada una de las prácticas.

Artículo 55º: La Práctica Profesional finalizará con la presentación de un Portafolio y su Defensa ante una Comisión.

La Defensa debe estar en el marco del horario establecido en el programa de asignatura de Práctica Profesional, cuidando que se cumplan con los créditos asignados.

Artículo 56º: La Comisión para la Defensa del Portafolio estará constituida por tres integrantes:

- Director/a de Escuela y/o la Secretaria Académica.
- Educador/a guía.
- Académico invitado.

Artículo 57º: La calificación obtenida en la Práctica Profesional será individual y corresponderá a la siguiente ponderación:

- Nota del proceso de Práctica Profesional: 60%
- Nota Defensa Oral del Portafolio: 40%

Artículo 58º: Eliminado.

TITULO X

DEL TÍTULO DE EDUCADOR DE PÁRVULOS.

Artículo 59º: La presentación del Portafolio de Práctica Profesional y su Defensa Oral, frente a una Comisión, se constituyen en el requisito para la obtención del Título Profesional de Educador/a de Párvulos con Mención en Promoción de la Salud o Comunicación y Trastornos del Lenguaje.

Artículo 60º: Eliminado.



TITULO XI
DE LA TITULACIÓN.

Artículo 61º: Para los efectos de la titulación, la calificación final se calculará considerando el promedio ponderado de todas las asignaturas cursadas en función del número de créditos de éstas.

En conformidad a la forma de cálculo indicada en el Anexo 1.

TITULO XII
DE LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 62º: Podrán acogerse al beneficio de la homologación quienes tengan la calidad de estudiante regular de la Carrera. Dicha homologación podrá realizarse vía convalidación de los programas de asignaturas.

Artículo 63º: En el caso de solicitud de homologación, la Dirección de la Carrera, dará curso al proceso siempre y cuando la asignatura de carácter profesional a homologar haya sido cursada y aprobada en una Carrera o Escuela de Educación Parvularia. Este requisito no será exigible en el caso de asignaturas básicas.

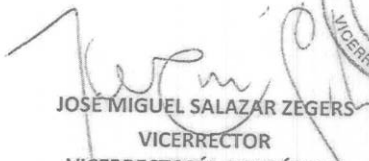
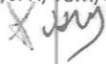
TITULO XIII
CONSIDERACIONES FINALES.

Artículo 64º: Cualquier situación no prevista en este Reglamento quedará sometida a resolución del Rector previa propuesta de solución del Decano.

Artículo 65º: El presente reglamento entrará en vigencia a contar del año 2018 con el consentimiento informado de las/los estudiantes de las cohortes anteriores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/JFH/VSM/CVM/ndm



JOSE MIGUEL SALAZAR ZEGERS
VICERRECTOR
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – VICERRECTOR ACADÉMICO –DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO FACULTAD DE MEDICINA – SECRETARIA DE FACULTAD DE MEDICINA – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE MEDICINA – DIRECTORA CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA – DTIC – UNIDAD DE TRANSPARENCIA – OFICINA DE PARTES.